	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 1167
18 DE ABRIL DE 2024
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No.110-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOCHA-
BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOCHA
NIT.	891801994-6
IMPLICADOS FISCALES	OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.805.72, en calidad alcalde municipal dentro del periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020. MIGUEL ANDRES PÁEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.213 expedida en Tunja-Boyacá en calidad de supervisor.
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	18-DIC-2020
VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL	DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS \$18,189,000.00 M/CTE

I. ASUNTO

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., la Ley 610 de 2000 y la Ordenanza No. 039 de 2007, procede a ordenar el archivo por no mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 110-2020, que se adelantan con ocasión a hechos ocurridos ante **SOCHA-BOYACA**, con fundamento en lo siguiente:

II. COMPETENCIA.


La carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal, la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles". Por consiguiente el Municipio de Socha-Boyacá, por su naturaleza jurídica se constituye en sí misma en sujeto de control fiscal por parte de ésta Contraloría Territorial. Seguidamente a través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón a presuntas irregularidades, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal según sea el caso. En consecuencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal encabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los proceso de responsabilidad fiscal en primera instancia.


III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio origen a la presente indagación, el hallazgo administrativo N° 112 del 26 de noviembre de 2020, determinado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, por presuntas irregularidades dentro del contrato CDS-036-2019 "(...) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)", con un presunto detrimento patrimonial en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS \$18,189,000.00 M/CTE**, bajo la presunta responsabilidad fiscal de; **OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.805.72, en calidad de alcalde municipal dentro del periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **MIGUEL ANDRES PÁEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.213 expedida en Tunja-Boyacá en calidad de supervisor.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República, tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1°: <<El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado>>.

- El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio del cual se establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA.

SOCHA-BOYACÁ, identificado con el NIT: 800.099.210-8, representada legalmente para la época de ocurrencia de los hechos por: **OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.180.572 expedida en Tunja, en calidad de Alcalde Municipal periodo 2016-2019.

VI. PRESUNTOS RESPONSABLES:

NOMBRES E IDENTIFICACIONES:


- **OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.805.72, en calidad de alcalde municipal dentro del periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
 - ❖ El ejercicio del cargo está acreditado mediante acta N° 02 del 28 de agosto de 2020.
- **MIGUEL ÁNDRES PÁEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.213 expedida en Tunja-Boyacá en calidad de supervisor.
 - ❖ El ejercicio del cargo está acreditado mediante decreto N° 043 del 10 de octubre de 2019.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS \$18,189,000.00 M/CTE.

VII. ACTUACIONES PROCESALES.

- Auto N° 549 del 23 de Diciembre de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal. (Folios 58-64).
- Auto N° 047 del 04 de febrero de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica. (Folio 84).
- Auto N° 335 del 02 de junio de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha para versión libre. (Folios 117-118).

VIII. MATERIAL PROBATORIO.


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

El Archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.110-2020 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Socha-Boyacá, tiene como base el siguiente material probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

DOCUMENTALES:

1. traslado hallazgo fiscal N°112 de 26 de noviembre 2020.
2. Acta de posesión OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL.
3. Decreto de nombramiento N° 043 del señor MIGUEL ANDRES PÁEZ GUTIERREZ.
4. Copia contrato N° CDS-036 de 2019, cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"
5. Acta de inicio del contrato N° CDS-036 de 2019, cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"
6. Acta de liquidación del contrato N° CDS-036 de 2019, cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"
7. Acta de terminación del contrato N° CDS-036 de 2019, cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"
8. Estudios previos del contrato N° CDS-036 de 2019, cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

LOGISTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"

9. Copia hoja de vida Miguel Andrés Páez.
10. Copia egreso N° 2019120145 del 23 de Diciembre de 2019.
11. Copia planilla entrega anchetas contrato 036-2019 cuyo objeto fue "(...) CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGISTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES(...)"

IX. DEL DAÑO PATRIMONIAL.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a: "ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo, funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente al detrimento al patrimonio público." (Aportes tachados declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340/07).

En este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

X. ARCHIVO DE LA ACCION FISCAL.

Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se tiene como fundamento constitucional el artículo 272 y legal contenido en la ley 610 de 2000, en virtud de lo anterior el artículo 16 de la norma procedimental señala: <<Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. **En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**>> (Subrayado y negrilla fuera de texto).

XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

164 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, el Despacho debe concluir lo siguiente:

Dio origen a la presente indagación, el hallazgo administrativo N° 112 del 26 de noviembre de 2020, determinado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, por presuntas irregularidades dentro del contrato CDS-036-2019 "(...) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)", con un presunto detrimento patrimonial en la suma de **Dieciocho millones ciento ochenta y nueve mil pesos \$18,189,000.00 M/CTE**, bajo la presunta responsabilidad fiscal de: **OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.805.72, en calidad de alcalde municipal dentro del periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7179.213 expedida en Tunja-Boyacá en calidad de supervisor.

Mediante hallazgo fiscal N° 112 del 26 de Noviembre de 2020, la Dirección Operativa de Control Fiscal emite lo siguiente:

"(...) **CONTRATO CDS-036-2019**

"(...) **SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES:(...)** VALOR \$18,189,000.00

"(...) *Revisado el contrato se evidencia en el objeto, que se suministró lo siguiente:*

reglamentarios que, realizando las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato de suministro que está contenido en las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO. - En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Municipio con autonomía técnica y administrativa a "CONTRATAR EL SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES", de conformidad con lo establecido en la invitación pública y la propuesta aceptada a la contratista, la cual se sintetiza en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALQUILER DE SALÓN ACONDICIONADO PARA 160 PERSONAS CON SILLAS Y MESAS.	HORAS	8	\$250.000	\$2.080.000
2	ACTIVIDAD LÚDICO-RECREATIVA DIRIGIDA POR UN PROFESIONAL EN EL ÁREA (DEPORTES) DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON MATERIAL (BALÓN, FITNES, LAGOS, ELÁSTICOS, ETC)	UNIDAD	4	\$280.000	\$1.120.000
3	HIDRATACIÓN AGUA EN BOTELLA X 200 ML.	UNIDAD	480	\$2.100	\$1.008.000
4	ALMUERZO: AGADO (1 LIBRA) ACOMPAÑADO DE PAPA, YUCA, ENVUELTO AGADO Y GASEOSA (350 ML) PARA EMPLEADOS Y SUS FAMILIAS AGUA EN BOTELLA X 500 ML.	UNIDAD	160	\$18.000	\$2.880.000
5	SUMINISTRO DE COCTELES DE PIRA COLADA A BASE DE FRUTAS SIN ALCOHOL.	UNIDAD	320	\$7.000	\$2.240.000
6	GRUPO MUSICAL COMPLETO DE 5 INTEGRANTES CON SONIDO.	HORAS	5	\$700.000	\$3.500.000
7	ALQUILER DE TRAJES TÍPICOS PARA LA MUESTRA FOLCLÓRICA INCLUIDO (MAQUILLAJE Y PEINADO PARA LAS PARTICIPANTES).	TRAJE	22	\$21.000	\$462.000
8	ANCHETAS: VINO TINTO (X 750 ML), GALLETAS DE SAL (X 385 G), TARRO DE SALCHICHAS (X 3 UNID X 150 G), COLACIONES (PANADERÍAS SURTIDO X 240 G), MERMELO (X 200 G), FRASCO DE DURAZNOS EN ALMIBAR (X 410 G), PONQUE DE VINO X 240 G, PAQUETE DE DULCES, PAQUETE DE MASMELOS, LATA DE ATÚN, CAJA DE GELATINA X 4, MANÍ SALADO LA ESPECIAL X 200 GR, AREQUIPE X 250 G.	UNIDAD	40	\$102.000	\$4.080.000
9	STAO DE BEBIDAS CALIENTES Y FRIAS	UNIDAD	2	\$409.500	\$819.000
TOTAL					\$18.189.000


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

"(...)Se observa que se suministraron 40 anchetas por valor de \$4,080,000.00 presuntamente para ser entregadas a los empleados de la administración municipal y que entre otros elementos contiene vino tinto por 750 ml, lo cual contraviene lo indicado en el artículo 37 del decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado, que señala lo siguiente **"- Recursos.** Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten (...)"

"(...) Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados (...)"

"(...) Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, **con excepción de bebidas alcohólicas.**" (negrilla fuera de texto)

"(...) Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 26 de 1998 "Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público", dice "Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos **con cargo al Tesoro Público**, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios".(...)"


"(...) De lo anterior, se observa que el municipio NO adoptó mediante acto administrativo, el Manual de Bienestar estímulos e incentivos para los servidores públicos de la administración municipal, no da cumplimiento a lo establecido en el decreto Ley 1478 de 1998, Artículo 36 que se refiere a las consideraciones generales para la asignación de incentivos, y referente a otorgamiento de estímulos que describe el artículo 2.2.10.10 del decreto 1083 de 2015 (...)"

"(...)De otra parte, en los documentos del pago final allegados solo se observa la participación de cinco (05) funcionarios, lo cual no es coherente con los elementos contratados, no adjuntan listado de recibido de las anchetas, al respecto en la controversia los responsables fiscales se limitan a manifestar que "...no corresponde como soporte objeto del presente contrato; por otro lado, el recibido de los estímulos reposa en la dependencia del Almacén Municipal" sin allegar soporte alguno y no adjunta entrada ni salida de Almacén, El informe del supervisor, que se encuentra en formato preestablecido por el municipio, no es explícito en indicar el cumplimiento del contrato, así las cosas se presume un uso indebido de recursos públicos por valor de \$18,189,000.00(...)"

Mediante oficio D@CF-AE 011 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Control Fiscal aclaró hallazgo 112 del 26 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

"(...)“De lo anterior, se observa que el municipio NO adoptó mediante acto administrativo, el Manual de Bienestar estímulos e incentivos para los servidores públicos de la administración municipal, no da cumplimiento a lo establecido en el decreto Ley 1478 de 1998, Artículo 36 que se refiere a las consideraciones generales para la asignación de incentivos, y referente a otorgamiento de estímulos que describe el artículo 2.2.10.10 del decreto 1083 de 2015." Por error de digitación quedo indicado el decreto ley 1478 de 1998 y correspondes al **decreto ley es el 1567 de 1998, artículo 36. Que a la letra dice:**



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1246
incentivos deberán ser motivados y contra ellos no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 36. Consideraciones Generales para la Asignación de Incentivos. Para asignar los Incentivos, las entidades deberán observar las siguientes consideraciones:

- La selección y la asignación de Incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritório;
- En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;
- Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de Incentivos diseñados por la entidad de la cual labora;
- Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles de excelencia.
- Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener conocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida.

ARTÍCULO 37. Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o Incentivos que se adopten.

"(...)En cuanto a la participación de 5 funcionarios, así lo indican las denominadas "Planillas de participación de los funcionarios municipales" y aparecen la firma de 5 funcionarios, de lo cual en la controversia los responsables manifestaron: "Respecto a la entrega que se menciona en el informe de la contraloría el documento que se encuentra en el pago final donde existe la firma de 5 funcionarios no corresponde como soporte objeto del presente contrato; por otro lado, el recibido de los estímulos reposa en la dependencia del Almacén Municipal"; de lo cual no allegan soporte alguno y no adjunta entrada ni salida de Almacén, El informe del supervisor, que se encuentra en formato preestablecido por el municipio, no es explícito en indicar el cumplimiento del contrato, **así las cosas se observa un posible uso indebido de recursos públicos por valor de \$18,189,000.00 (...)**"

"(...) Finalmente allego certificación de cuantías y póliza de manejo manifiesto que todos los documentos que se obtuvieron el proceso Auditor ya fueron trasladados a su dependencia (...)"

En razón a lo determinado por el grupo auditor, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a realizar el respectivo análisis, en aras de evidenciar si efectivamente se entregaron las 40 anchetas contratadas en el contrato N° 036 de 2019, cuyo objeto es "(...) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)"

A folio 19 se evidencia dentro de la CLAUSULA PRIMERA del contrato N° 036 de 2019, cuyo objeto es "(...) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)" las siguientes:


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

"(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8	Anchetas vino tinto (X 750 ML) galletas de sal (x385 g) tarro de salchichas (x 3 un x 150 G) colaciones (panaderitos surtidos x 240G), MERMELADA (DP X 200G), frasco de duraznos en almibar (X 410 G), ponqué de vino (X 240 G), paquete de dulces, paquete de masmelos, lata de atun, caja de gelatina x 4, mani salado la especial x 200 GR, arequipe X 250G.	unidad	40	\$102.000	\$4.080.000

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal evidencia a folio 115, planilla de entrega de anchetas, del contrato N° 036-2019, cuyo objeto es "(*) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)", a través de la cual, se evidencia los nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, dependencia y firma de los funcionarios y beneficiarios de la Alcaldía Municipal de Socha-Boyacá, que recibieron las 40 anchetas contratadas a través de contrato N° 036-2019, por ende se desvirtúa lo manifestado en hallazgo N° 112 del 26 de noviembre de 2020, respecto de "(...) En cuanto a la participación de 5 funcionarios, así lo indican las denominadas "Planillas de participación de los funcionarios municipales" y aparecen la firma de 5 funcionarios (...)", tal y como se muestra a continuación :

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCHA BOYACA		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
MUNICIPIO DE SOCHA		MUNICIPIO DE SOCHA	
ALCALDÍA MUNICIPAL		ALCALDÍA MUNICIPAL	
Tipo de Documento: GINEP		Fecha: 07/09/2021	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	VALOR	DEPENDENCIA
1	LOPEZ CARVAJAL GREGOR ANTONIO	74.938,24	ALCALDIA MUNICIPAL
2	GUZMAN HERRERA YACUIN	29.210,823	BOG HACHENDA
3	YANEZA CRAMER OHLANDRO	78.229,821	TECNOLOGIA
4	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
5	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
6	YANEZA CRAMER OHLANDRO	78.229,821	AUA ADTIVO
7	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
8	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
9	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
10	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
11	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
12	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
13	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
14	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
15	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
16	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
17	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
18	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
19	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
20	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
21	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
22	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
23	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
24	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
25	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
26	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
27	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
28	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
29	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
30	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
31	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
32	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
33	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
34	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
35	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
36	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
37	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
38	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
39	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO
40	PEREZ RIVERA RICARDO EMILIO	74.284,181	AUA ADTIVO



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

		ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCHA BOYACA NIT. 600.000.210-0 ALCALDIA MUNICIPAL		AMSB-TDO-01 Versión: 01 Página: 1 (de 1) Fecha: 07-08-2011
Tipo de Documento: Oficios				
29	MARIA RAVELO GARVAJAL	40.355.573	FIACIERA	
30	RIGARDO ARBRES CAMARCO	74.350.470	GOBIERNO	
31	MARISOL ESTUPINAN GARCIA	1.050.551.410	GOBIERNO	
32	AURA MARIA LOPEZ	24.000.707	PLANEACION	
33	CARLOS USCATEGUI	1.050.535.702	PLANEACION	
34	YERRY ROCIO BÉRCHAN E.	53.044.050	COMISARIA	
35	SIENVO JOSE FUENTES MARINO	74.321.650	ARCHIVO	
36	CRISTIAN LEONARDO SANTOS	1.050.302.180	COMISARIA	
37	ANA TERESA CARO MARRIQUE	24.100.070	GOBIERNO	
38	SANDRA PERA ULLOA	40.630.507	GOBIERNO	
39	DIEGO JAVIER MESA INFANTE	4.207.050		
40	ANGIE VANESSA VEGA BECERRA			

el presente documento con destino a el contrato de suministro C03-036-2019; cuyo objeto correspondo a: "SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES" como soporte de la misma.

A folios 94-97 se evidencian fotografías en cuanto actividades de disfraces, almuerzo, salón con sillas, actividades lúdicas de los funcionarios de la administración municipal de Socha-Boyacá, que logran efectuar en general el efectivo cumplimiento del contrato N° 036-2019, cuyo objeto es "(...) SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESARROLLO DE HABILIDADES, CULTURALES, Y DE TRABAJO EN EQUIPO; ASÍ COMO DE ESPACIOS, LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES (...)".

En cuanto a lo que dispone el grupo auditor de manifestar que la administración municipal no adoptó mediante acto administrativo el manual de bienestar de estímulos, como también el de manifestar que el haber incluido vino dentro de las anchetas entregadas, genera un detrimento patrimonial y por ende contraviene el artículo 7 del decreto 26 de 1998 "(...) Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios(....)", el despacho considera mediante la presente providencia fiscal, que dicha argumentación no tiene incidencia fiscal, que pueda generar de alguna manera un detrimento patrimonial fiscal al Municipio de Socha-Boyacá, pues como se refiere y se prueba en acápites anteriores, las 40 anchetas contratadas a través del contrato N° 036 de 2019, fueron entregadas en debida forma a cada uno de los beneficiarios, en este caso de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Socha-Boyacá.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que dentro del expediente ya obran suficientes pruebas que conducen a demostrar que el hecho no existió y no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, lo cual desde luego conlleva a desvirtuar el contenido del proceso de Responsabilidad del expediente, tal y como se argumentó en los acápites anteriores.

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, necesarios para continuar con una Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual no queda otra alternativa que la de ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 110-2020 Socha-Boyacá, de conformidad con lo establecido

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	CG-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, que dice: <<**Cesación de la acción fiscal.** En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

XIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 110-2020 adelantado ante Socha-Boyacá, por no encontrar mérito para continuar con el tramite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar probadas las causales que conllevan al archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 110-2020, adelantadas por hechos ocurridos en el Municipio de Socha – Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho, envíese el expediente No 110-2020 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Socha-Boyacá, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído por estado, a través de la secretaria de notificaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a:

- > MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ
- > OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL
- > ASEGURADORA PREVISORA S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Profesional - sustanciadora

